
Dec. No. 603-06 que modifica los Decretos Nos. 505-06, 534-06 y 535-06.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 603-06

CONSIDERANDO: Que la adhesión de la República Dominicana a la Organización Mundial del Comercio (OMC) conlleva el compromiso de respetar la normativa multilateral que regula el comercio exterior;

CONSIDERANDO: Que ocho (8) productos agropecuarios sensibles fueron favorecidos con un régimen especial de restricciones cuantitativas, conforme a la Rectificación Técnica de la Lista XXIII de Concesiones Arancelarias, aprobada por la OMC y ratificada por el Congreso Nacional;

CONSIDERANDO: Que es conveniente adoptar un mecanismo de distribución de cuotas de importación, compatible con la normativa de la OMC, eficaz, transparente y equitativo, vinculado a las metas de desarrollo de la nación;

CONSIDERANDO: Que por razones de eficiencia administrativa es necesario asegurar la coordinación operativa entre las diversas entidades estatales involucradas en este asunto;

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA establece calendarios especiales de desgravación arancelaria y restricciones cuantitativas, aplicables a los varios productos agropecuarios sensibles

VISTO: El Decreto No.505-99, del 24 de noviembre del 1999, que establece el Reglamento para la Regulación de las Importaciones de los Rubros Agropecuarios de la Rectificación Técnica a la Lista XXIII de República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC);

VISTA: La Resolución No.357-05, del 9 de septiembre de 2005 del Congreso Nacional , mediante la cual se ratificó el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés) suscrito el 5 de agosto de 2004, y promulgada por el Poder Ejecutivo el 9 de septiembre de 2005;

VISTA: La Resolución No.92-99, del 13 de octubre del 1999, del Congreso Nacional, que aprueba la Rectificación Técnica de la Lista XXIII de Concesiones Arancelarias de la República Dominicana ante la OMC;

y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 3 del Decreto No.505-99, del 24 de noviembre del 1999, para que rija de la siguiente manera:

"Artículo 3.- La Comisión para las Importaciones Agropecuarias estará integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá, el Secretario Administrativo de la Presidencia, el Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Director General de Aduanas, como miembros.

Párrafo.- La Subsecretaría de Planificación Sectorial Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva de la Comisión, con el apoyo administrativo de la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA)."

Artículo 2. Se modifican los Decretos Nos.534-06 y 535-06, ambos del 15 de noviembre de 2006, en sus Artículos 2, párrafos 1 y 2, respectivamente, para que se establezca que la entidad encargada de velar por la correcta aplicación de las medidas correspondientes a dichos decretos sea la Comisión establecida en el Artículo 1 del presente decreto.

Artículo 3.- Envíese al Secretario Técnico de la Presidencia y a las Secretarías de Estado de Agricultura, de Industria y Comercio y a la Dirección General de Aduanas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ